

# SALVAMENTO DE VOTO

ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA

24 DE MARZO DE 1968

*Carlos Doán Zúñiga*

En atención a que la mayoría ha arribado a conclusiones que comparto, de condenar al Presidente de la República, pero no coincido en todas las condenas y motivaciones, entrego este Salvamento Condenatorio:

VISTOS: El enjuiciamiento del Presidente de la República constituye una expresión —tal vez la más dramática— de la crisis política que confronta el país. Por ello, lo primero que procede, en ejercicio de la delicada competencia que la Constitución ha querido conferirnos, es determinar la verdadera naturaleza de la crisis de la cual el presente juicio hace parte como expresión y como momento. Esta determinación de la naturaleza de la crisis no sólo es conveniente a los fines de una apreciación objetiva de los elementos que forman parte del proceso y de la responsabilidad del enjuiciado. También lo es a objeto de legar a las presentes y futuras generaciones —a las que debemos veracidad y respeto— un auténtico testimonio histórico del drama político que vive la República.

Contra el concepto que algunos miembros de este Tribunal haya podido formarse del juicio, para nosotros éste ha sido, desde el primer momento, un grave compromiso legal, político e histórico. Como parlamento desvinculado de las tres facciones que se disputan el poder público en la actual campaña electoral, no tenemos más interés que el de la verdad ni más propósito que el de hacer justicia verdadera y moralizadora. Desvinculado, como estamos, de todo interés partidista, de toda pasión política y de toda fortuna que guardar, asistimos a este juicio bajo los únicos auspicios de una conciencia serena, de un acendrado patriotismo y de un fervoroso anhelo porque la Nación panameña encuentre cuanto antes el camino de su restauración moral.

Para nosotros, la actual crisis política que confronta el país es una crisis eminentemente oligárquica que se expresa en la pugna de dos de sus facciones empeñadas por igual en controlar a plenitud el Poder Público para asegurar en su respectivo provecho los resultados de los próximos comicios.

La crisis no la ha producido la sola división electoral de la oligarquía. De hecho, ésta se divide en todas las elecciones amparado en la impunidad electoral que da la ausencia de un movimiento auténticamente anti-oligárquico y popular. La crisis lo produce el grado y naturaleza que esta vez presenta la división de la oligarquía unida al hecho de que, a diferencia del pasado en que al dividirse, un sector oligárquico quedaba en posesión de todo el poder público y, en consecuencia, en control de todo el proceso electoral, hoy día ningún sector oligárquico controla a plenitud el poder público, pues tanto poder posee o concentra un sector como el otro. Así, de hecho, una facción electoral controla la Presidencia, los Ministerios y algunas entidades autónomas; y la otra, algunas entidades autónomas, el Tribunal Electoral y hasta la mayoría de la Asamblea Nacional. En el fiel de la balanza, hasta aquí, esos mismos sectores han colocado a la Guardia Nacional que, como su fiel instrumento, tomará partido en la crisis bien acatando al sector económicamente más fuerte o bien asumiendo funciones que constitucionalmente le están vedadas.

Dentro de este cuadro general de la crisis, el juicio surge como expresión de ella: primero, en la lucha por el control del Tribunal Electoral; y tal vez como consecuencia de ella, en la lucha por el control, en las vías legales, del Poder Público que aún retiene el otro sector oligárquico.

## 11.— El Juicio y la Oligarquía.

Se ha expresado que el juicio al Presidente de la República tiene por objeto el adecentamiento electoral, el respeto a la Constitución y la rege-

neración administrativa. Nosotros que consideramos al actual Presidente de la República responsable de la violación constitucional que se le imputa, debemos rescatar en consideración a la verdad histórica los verdaderos móviles del juicio y el verdadero carácter que éste tiene para todos los sectores.

Para un sector de la oligarquía, el juicio se define como un golpe parlamentario para derrocar al Presidente enjuiciado. Esta misma fracción protesta de la ausencia de causales legales para el enjuiciamiento de éste. Para el otro sector, el juicio es una cruzada constitucional contra un Presidente que sí ha violado la Constitución y que sí debe responder judicialmente de tal cargo. Desde luego, cada parte sostiene lo que conviene a sus intereses. Así, una facción acierta cuando anota que el juicio es una carta electoral que las circunstancias han obligado a juzgar al otro sector para capturar todo el Poder Público y controlar los presentes comicios. Pero deja de ser veraz y objetiva cuando afirma que el Presidente no ha incurrido en violaciones constitucionales. Por su parte, la otra facción está en lo cierto cuando afirma que hay violaciones constitucionales, pero deja de ser veraz y objetiva cuando presenta el juicio ante la opinión pública como una gesta por el adecentamiento electoral y administrativo y por el respeto a la Constitución Nacional.

La verdad de todo, como ya se ha dicho, es que el juicio, como expresión de la crisis política de la oligarquía, supone una sorda lucha intestina entre dos sectores igualmente oligárquicos interesados en el control inmediato de todo el Poder Público y eventualmente de los próximos comicios. Tal es el juicio en su expresión política. En su expresión legal, el juicio tiene por causa violaciones constitucionales cometidas por el Presidente de la República con el auxilio, respaldo y complicidad de algunos partidos políticos que hoy lo procesan o defienden.

### III.— El Juicio y la Corrupción Electoral.

La opinión pública no ha sido convencida de que el presente juicio supone una cruzada cívica o política por el adecentamiento de nuestras instituciones y de nuestras prácticas electorales. El pueblo panameño, que ha podido presenciar en el pasado, cómo los partidos políticos en pugna han hecho de la coacción electoral otra profesión liberal más; que los ha visto en los más escandalosos fraudes electorales; que se arrebatan el control del Tribunal Electoral con la vieja idea de que quien escruta elige; ese mismo pueblo que los ha visto en la compra indecorosa de opiniones y de conciencia, se resiste a reconocer credenciales para una jornada de adecentamiento electoral a quienes se han turnado histórica-

mente en el atropello a la voluntad nacional, y a quienes en cada elección han dejado un rastro de fraudes en perjuicio de los intereses y aspiraciones de las mayorías nacionales.

#### IV.— El Juicio y la Cruzada Constitucional

Tampoco ha ganado carta de naturaleza ante la opinión racional y sensata del país, la idea de que el presente juicio suponga, en lo político, una gesta constitucionalista; ni ha ganado fuerza en esa misma opinión la tesis de quienes impugnan el juicio y se levantan como defensores de la Constitución.

La historia, que es fuente de conocimientos y de orientaciones, desnuda con igual autoridad a un sector y otro de la oligarquía y los descalifica objetivamente para caracterizar con su presencia una lucha auténtica y sentidamente constitucionalista. El país conoce la historia de los partidos políticos y esa misma historia desautorizada a quienes proclaman la defensa de la Constitución, porque en el pasado desde el Poder la han violado y en el presente la actual Administración la ha violado con el aplauso y la complicidad de quienes hoy se rasgan sus vestiduras en falsas loas al superior ordenamiento legal.

#### V.— El Juicio y la Responsabilidad del Enjuiciamiento

Al Presidente de la República se le acusa formalmente "por actos de coacción en el curso del proceso electoral". Es decir, se fundamenta la demanda en el Artículo 148 constitucional, ordinal 2º que a la letra dice:

"Artículo 148.— El Presidente de la República sólo es responsable en los casos siguientes.

"1º—...

"2º—Por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral..."

Lo que procede es examinar si los actos llevados a cabo por el Presidente de la República en el curso del proceso electoral tienen el carácter de coactivos. En otras palabras, se debe determinar si la conducta oficial del Presidente de la República está o no adecuada, y por tanto tipificada, a lo dispuesto en el Artículo 148 y otras disposiciones de la Constitución Nacional.

La coacción, como bien lo indica el acápite a) del Artículo 104 de la Constitución Nacional, debe estar dirigida a "inducir a un particular o empleado a darle su respaldo o su voto o a negarle lo uno o lo otro a determinado partido o candidato." Esta disposición es la única que concreta

el alcance de la coacción; que le da a la coacción un carácter específico un tipo de delito electoral, y determina que el funcionario público es el sujeto activo de tal figura. La referencia al Artículo 104 constitucional sobre coacción, se hace indispensable porque la precisa, sin lo cual el ordinal 2º del Artículo 148 adolecería de absoluta vaguedad conceptual.

El término coacción tiene en materia penal diversas acepciones. Puede referirse a la coacción física que dice relación con la ausencia del Acto; y puede referirse a la coacción moral que se vincula a las causas de inculpabilidad. La coacción física es la que se ejerce mediante violencia sobre las personas en forma tal que quien sea víctima de tal violencia no ha puesto su voluntad en la producción de un resultado. Alguien que sea empujado sobre una vitrina no puede ser acusado de haber puesto su voluntad en un acto en el cual ha sido mero instrumento de otra persona. Pero en la coacción moral existe presión de una voluntad sobre otra y determina una conducta. Es dentro de la esfera de lo subjetivo que funciona esta coacción. Es de la índole de la psicología de los hombres. En la coacción moral no existe para todos los casos la violencia física; puede ser una persuasión sutil o una agresión o amenaza grácil o violenta, pero que determina una conducta, un hacer o un no hacer.

En un delito común, la coacción puede revestir la forma de una amenaza. —Si no ejecutas tal acción ilícita, tu hijo será asesinado! O podría revestir la forma de la violencia: un sujeto que es torturado para que formule falsas acusaciones.

En un delito electoral, de carácter político, la coacción puede igualmente ejercerse con violencia sobre las personas o sin violencia. Puede ejercerse mediante amenazas o creando en la sociedad una imagen de temor por ciertos actos u omisiones de un funcionario público

La figura constitucional que examinamos determina que la coacción se debe ejercer "para inducir a un particular o empleado a darle su respaldo o su voto o a negarle lo uno o lo otro a determinado partido o candidato". Importa precisar que el concepto inducir significa instigar, incitar a uno a que haga una cosa.

En razón de lo expuesto, es del caso confrontar las pruebas aportadas por la Acusación o Denuncia con los principios doctrinales y de simple exégesis que hemos hecho de las normas aplicables. La Acusación o Denuncia ha presentado pruebas con miras a sostener:

- a) Que el Presidente de la República apoya una candidatura oficial;
- b) Que durante el proceso electoral ha destituido a numerosos empleados públicos; y

c) Que algunos de esos empleados han declarado que sus destituciones obedecen a razones políticas.

Es innegable que se encuentra debidamente acreditado que el Presidente de la República apoya una candidatura oficial. Así consta en el proceso y todo el país así lo sabe. Igualmente se ha comprobado en el juicio tanto las destituciones masivas de empleados públicos en las últimas semanas como las razones políticas de algunos de estas destituciones en virtud de las declaraciones de los afectados.

Con estos presupuestos procesales, procede preguntar si la conducta del Presidente de la República se encuentra adecuada a lo indicado en los Artículos 148, ordinal 2º y 104, acápite a) de la Constitución y si, por tanto, ha ejecutado el delito electoral acusado. En virtud de las pruebas aportadas, el tipo de coacción que se le atribuye al Presidente de la República no es el de violencia sobre las personas. El Presidente de la República, valido de su investidura oficial, no ha coaccionado mediante la violencia a ningún empleado público para que apoye a determinada candidatura. Pero del cúmulo de las pruebas presentadas queda en claro que el Presidente de la República ha expresado su apoyo a una candidatura oficial y ha destituido a numerosos empleados públicos que no apoyan dicha candidatura, con lo cual la conducta del Presidente de la República se traduce en una coacción moral sobre todo empleado público para apoyar una candidatura oficial. Esa conducta del Presidente de la República, de parcialidad política, genera un estado colectivo de temor en el empleado público, que sólo encuentra abrigo para su estabilidad, en la sumisión política al candidato del mismo Presidente. Esa sumisión política es el fruto de la coacción que prohíbe y sanciona la Constitución Nacional.

En consecuencia, es un hecho evidente que con las pruebas presentadas los actos de coacción moral ejecutados por el Presidente de la República se encuentran tipificados como delictivos en las disposiciones constitucionales ya citadas.

En señal de descargo algunos sectores han opinado que la historia electoral de nuestro país constituye un largo episodio de coacción electoral; que en los últimos 38 años de República fueron víctimas de tal coacción los candidatos Domingo Díaz Arosemena, Ricardo J. Alfaro, Arnulfo Arias Madrid, Roberto F. Chiari, Víctor Florencio Goytia, y antes, muchos otros, y que en consecuencia, como se trata de una realidad de nuestra política, un proceso de tal naturaleza, como el que se sigue al Presidente Robles, lo convertiría en el chivo expiatorio de la historia política del país. Por única respuesta a esos oficiosos descargos habría que apuntar que mientras la Constitución Nacional fije terminantes figuras jurídicas que tutelan

la fe pública y erigen en delito la violación del sufragio en alguna de sus etapas, no queda otra alternativa que cumplir con el precepto constitucional aún cuando en el pasado se le ignoró y hasta se violó.

#### VI.— El Juicio y sus Cómplices. El Procedimiento.

Es del caso formular algunos comentarios en torno a la forma como se ha conducido este juicio. Llama poderosamente la atención la ausencia de una serie de pruebas, demostrativas de la respnsabilidad en que ha incurrido el Presidente de la República, por el hecho ostensible, sin duda, de que tales pruebas comprometen a algunos de los partidos políticos que alientan o no este proceso.

Esta forma unilateral de acopiar elementos de convicción dentro del juicio, aportando a éste sólo aquellos pruebas que pudieran implicar al Presidente de la República y no a sus cómplices, repartidos hoy en uno y otro bando de la oligarquía, reitera la viciosa práctica de presentar las verdades a medias y de evitar que la opinión pública asimile con la verdad entera y completa la gran enseñanza histórica que se deriva del proceso.

Así, por ejemplo, no aparecen en el expediente los poderes políticos otorgados al Presidente de la República a fines de marzo o inicios de abril de 1967 por los Partidos Liberación Nacional; Progresista y Liberal por los cuales se autorizaba al Presidente de la República para que recomendara al candidato oficialista. No aparece tampoco la Resolución de 11 de septiembre de 1967 dictada por el Directorio del Partido Liberal, mediante la cual dicho partido político resolvió textualmente "acoger la recomendación que hace a este Directorio Nacional el Excelentísimo Señor Presidente de la República y Jefe del Liberalismo, don Marco A. Robles, en la persona del Ing. David Samudio".

Tampoco han sido incorporadas al expediente otras importantes piezas probatorias de la responsabilidad del Presidente de la República y, en ausencia de éstas, se han incorporado otras de mucho menor fuerza incriminatoria. No se ha incorporado al expediente, por ejemplo, la carta de 20 de septiembre de 1967 firmada por los Presidentes de los Partido Republicano, Acción Democrática, Coalición Patriótica y Tercer Partido Nacionalista. Mediante la carta mencionada, dichos partidos y dichos dirigentes dialogaban públicamente con el Presidente de la República en torno a la necesidad de un único candidato oficialista y, respecto de las reuniones que se celebrarían, a tal efecto, dichos políticos manifestaban expresamente al Presidente de la República que abrigaban "la confianza de contar con su presencia como Jefe de la política nacional." Esta carta se complementa con la que al día siguiente envió en respuesta el Presidente

de la República y constituyen ambas pruebas inequívocas de la forma abiertamente inconstitucional como el Presidente de la República se ha conducido en el debate electoral. No obstante el valor probatorio de tales piezas, las mismas no aparecen en el expediente porque ellas constituyen plena prueba de la responsabilidad de tales partidos y de tales dirigentes de la violación que es materia del juicio. Se han omitido otras pruebas esenciales, como el testimonio de los Presidentes de los ocho partidos que originalmente respaldaban al Presidente enjuiciado, quienes una vez en la casa campestre del Presidente de la Coalición Patriótica, otra vez en la residencia del Presidente de Acción Democrática, otra y muchas veces en la residencia campestre del Presidente de la República y en el mismo Palacio Presidencial, se reunían para discutir en torno a una candidatura oficial y para escoger a candidato oficial de esos mismos partidos.

Estas pruebas que no aparecen en el expediente, no dejan de ser conocidas por todos los Jueces y son del conocimiento de todo el pueblo, y en virtud de ellas, y de un sano análisis del significado de las mismas, de este proceso surgen necesariamente instigadores y cómplices que históricamente deben ser señalados y hasta sancionados a efecto de convertir el proceso en un instrumento de nobles propósitos éticos y realmente justicieros.

El procedimiento adoptado por las distintas Comisiones designadas por el Pleno, ha tratado de ajustarse al máximo a las disposiciones legales. Sin embargo, no podemos omitir en estos puntos de vista la lamentable ligereza de la Asamblea Nacional al evitar la discusión franca y sin cortapisas del Informe de la Comisión Investigadora, y sobre todo porque los Diputados de la "Minoría" o gubernamentales habían anunciado para ese estudio procesal un cúmulo de pruebas fundamentales para una mejor apreciación del juicio. A pesar de esa actitud de la Asamblea Nacional, que en su hora calificamos como "error que vicia moralmente al proceso", éste ha seguido adelante, porque desde el punto estrictamente legal la omisión de la discusión del Informe es un error, pero no constituye causal de nulidad que obligue a adoptar actitudes contrarias a la prosecución del juicio.

Como, por otra parte, desconocemos la función de la Comisión Sustanciadora y los pasos que ha tomado en el proceso, no sabemos las razones que ha tenido para no anunciar la designación de un Defensor del procesado, paso éste fundamental que constituye una garantía procesal que en sí significa un triunfo de las apasionantes luchas de la humanidad por los fueros del hombre. Todo acto en contrario merece el reproche de todas las conciencias jurídicas del país.

## VII.— Competencia Moral de los Juzgadores

Una vez determinada la naturaleza de la crisis y del juicio, la responsabilidad del Presidente de la República y de sus cómplices, la existencia de la figura delictiva y ciertas proyecciones en el campo político y moral, valga continuar con un examen de la competencia moral de los juzgadores, situación que se discute en la sociedad panameña con tanto interés como la propia responsabilidad del Presidente de la República.

El juicio que ventila la Asamblea Nacional es político por su naturaleza. J. Story, preocupado de la competencia moral de los Tribunales encargados de dilucidar los juicios políticos, sostenía que "las calidades más importantes que se deben buscar en la formación del tribunal para el juicio político, son: la imparcialidad, la integridad, el saber y la independencia. Si una de estas cualidades llegase a faltar, el juicio será radicalmente malo. Para asegurarse de la imparcialidad, el Tribunal debe estar hasta cierto punto aislado del poder y de las pasiones populares, de la influencia de las pasiones locales, o de la influencia mucho más peligrosa aún, del espíritu de partido".

El juicio seguido al Presidente Robles, desde luego, no constituye una excepción. La imparcialidad de los jueces no ha sido evidente como ha ocurrido en todo juicio político. Tanto unos como otros, han estado sometido a la pasión y al espíritu de los partidos. Nuestro Código de Procedimiento Penal indica los pasos a seguir para revestir a todo Tribunal de imparcialidad. El Artículo 2301 de dicho Código indica cuáles son las causales de impedimento que brotan de la conciencia del Juez, a saber: haber tomado parte en los hechos sobre que verse la acusación; tener interés personal y directo en el acto que es materia de acusación; y tener parentesco dentro de ciertos grados taxativamente enumerados. Al no producirse ningún impedimento, como era de esperarse, queda el procedimiento de las recusaciones que únicamente puede ser planteado por las partes. Ni la Acusación ni la Defensa hicieron uso de tal recurso, a pesar de que personalmente adelantamos gestiones ante la Acusación para que ensayara tal derecho como un medio de adecantar al máximo el proceso seguido al Presidente de la República.

Un examen de la integración de la Asamblea Nacional desde 1964 nos lleva a la conclusión de que la mayoría de sus miembros han pertenecido a los partidos que hasta hace poco tenían la responsabilidad de dirigir al Órgano Ejecutivo, o que continúan con tal responsabilidad. Únicamente el Partido panameñista y el Partido Socialista no han tenido compromisos políticos gubernamentales. Lo que significa que por razón de las obligaciones políticas contraídas por sus respectivos Partidos Políticos con

el actual Gobierno, la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional en una forma o en otra, o estaban impedidos para actuar o podían estar sujetos a recusaciones.

No ha escapado de nuestra consideración un análisis de nuestra propia conducta personal como opositores al régimen y, por tanto, como jueces igualmente parciales. Empero, es preciso recordar que en los momentos en que las fuerzas políticas se encontraban conversando sobre diversas candidaturas presidenciales y se perfilaba una inclinación presidencial, bien por quererlo así el señor Robles o por seguir la instigación delictiva, supimos levantarnos en esta Asamblea Nacional el 31 de octubre de 1967 para denunciar los peligros que corría el Presidente de la República si continuaba ejecutando actos que lo llevarían irremisiblemente a la violación constitucional. Entonces nuestra voz no tuvo eco y es precisamente este precedente el que nos otorga justificación para cumplir, al amparo de las Leyes y de nuestra conciencia, con nuestro deber constitucional de juzgador.

Esta Asamblea Nacional, en razón de lo expuesto, se ha tenido que enfrentar a su propia realidad y a la realidad de los hechos, y lo que difícilmente pudo ser un juicio de Derecho, por tratarse de un juicio político, tendrá que culminar en un juicio de conciencia, sometido a una constelación de reproches o de aplausos que detendrá únicamente el tiempo y en el cual la Historia, libre de las pasiones del momento, sentenciará de modo final. No obstante lo anterior, relacionado con la competencia de los jueces, la comisión del delito imputado una vez denunciado a tan alto Tribunal, como lo es la Asamblea Nacional, debía ser investigado, sin importar la intensidad de los reproches o de los aplausos, porque haber rehuido tal responsabilidad constitucional hubiera sido materia de mayor vituperio que el callar un impedimento o no plantear una recusación.

#### VIII.— El Juicio y el Futuro Inmediato.

El juicio al Presidente Robles por delitos electorales no ha logrado dividir apasionadamente al pueblo, porque bien sabe que tal juicio es el fruto de una crisis provocada en el seno de la misma oligarquía. Sin embargo, numerosos sectores respetables de la Nación, creen sinceramente en la lección moralizadora del proceso y en la necesidad de poner un alto a un vicio político que ya suele ser crónico en nuestro medio. Sin duda alguna, ese ha sido el móvil sincero y patriótico de la Acusación. Preocupa, sin embargo, que el pueblo panameño con motivo de este juicio pueda perder de vista sus problemas vitales en el futuro inmediato que únicamente los puede encarar de modo unitario. Si la oligarquía se ha dividido en la cuestión electoral; que el pueblo no pierda el sentido de su responsabilidad

histórica de saberse unir y de continuar unido en la solución de sus problemas fundamentales. El mayor peligro de la división actual en las esferas oligárquicas, es que tal división se mueva igualmente en las arterias del pueblo y los enemigos de la Patria, siempre en acecho, sorprendan al pueblo en sus luchas por las reivindicaciones nacionales. En otra palabra, que todo panameño en esta hora de innegable crisis de sectores, sepa que sus compromisos históricos para con la Patria están más allá de las divisiones y crisis electorales, y que si poseemos deberes comunes como panameños no debemos ignorar que cancelado el fragor de la crisis política, el país volverá a enfrentarse a su destino mayor que es la lucha por sus reivindicaciones en el campo internacional.

#### **IX.— Decisión del Juicio.**

En el instante de tomar una decisión es de rigor considerar todos los argumentos expuestos en la parte motiva. Que la Justicia llegue serena y distribuya a cada responsable su cuota de sanción. Por las consideraciones que preceden, la Asamblea Nacional de Panamá, en ejercicio de sus funciones judiciales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** al Presidente de la República, señor Marco A. Robles, por actos de coacción en el curso del proceso electoral y se le destituye del cargo; **DECLARA** que los Tribunales competentes deben seguir juicio a los Ministros de Estado que durante el proceso electoral, y según las constancias procesales, dictaron Decretos de nombramiento o remoción en desarrollo de apoyos o persecuciones políticas, en virtud de la responsabilidad que les asigna el Artículo 145 de la Constitución Nacional; **DECLARA** que los Tribunales competentes deben seguir juicio a los Presidentes y representantes legales de los Partidos Políticos Liberal Nacional, Coalición Patriótica, Progresista, Republicano, Liberación Nacional, Tercer Partido Nacionalista, Laborista Agrario y Acción Democrática, por la comisión de actos que los califican como instigadores o cómplices del Presidente de la República en el delito consumado; y **DECLARA**, asimismo, que los delitos electorales son el fruto del sistema oligárquico en el cual vivimos y mientras tal sistema no sea erradicado continuará el país con delinquentes electorales de turno, los que en el pasado se escaparon de la acción de la Justicia en virtud del contubernio habido entre tales delinquentes y las mayorías de las Asambleas Nacionales.

(Fdo.) CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA